

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación

Proceso: Divorcio
Radicación: 2019-00029-00
Demandante: José Ferley Medina Martínez
Demandada: Andrea Margarita Guerra Devia

Antecede

En el presente asunto, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G del P, se decretaron pruebas, dentro de ellas una de oficio en la que se ordenó oficiar la Policía Nacional a fin de que se nombrara un perito experto a efectos de analizar mensajes y datos que aparecen en los celulares de los encartados. Se conminó a las partes para que prestasen toda su colaboración al momento de ser requeridos.

En cumplimiento de lo ordenado en dicho auto, mediante oficio N° 1808 de 16 de agosto de 2019 se ofició a la Policía Nacional regional Magdalena Medio, sin obtener respuesta.

Razón por la cual en marzo 11 de 2020 se requirió nuevamente la mencionada institución, encontrando respuesta.

En esta se manifiesta lo siguiente: Dentro del portafolio de servicios en documentología forense, no se realiza estudio técnico a la información obrante en terminales móviles celulares, no obstante se informa que la solicitud puede ser canalizada al laboratorio regional de Policía científica y Criminalística, Gabinete delitos informáticos, donde cuentan con personal e instrumental idóneo para la extracción y valoración de la información encriptada en terminales móviles celulares.

Así las cosas, considera el despacho, ha transcurrido tiempo más que suficiente a fin de poderse recaudar la oficiosa prueba, razón por la cual el despacho desistirá de ésta, en consecuencia citará para la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G del P, audiencia que será de carácter virtual, en la cual se evacuaran las pruebas faltantes, se oirán los alegatos de conclusión y se emitirá la sentencia correspondiente.

En consecuencia y en mérito, de lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia de circuito de Puerto Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: DESISTIR de la prueba de carácter oficioso decretada en la audiencia del artículo 372.

SEGUNDO: FIJAR fecha para continuar el trámite VIRTUAL de este proceso el día Martes veinticinco (25) de agosto de 2020 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am).

Comuníquese y cúmplase

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 057 del 31 de Julio de 2020, que figura en la página web de la Rama Judicial.



Neyla Adalgiza Bautisa Serna
Secretaria